



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COLEGIO RAFAEL POMBO
Demandado	: ZORAIDA FALLA MEDINA
Radicación	: 2023-00049

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **COLEGIO RAFAEL POMBO** identificado con **NIT 36146076-8** y en contra **ZORAIDA FALLA MEDINA** identificado con **C.C. 36.176.837**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 385

1. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.400 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del capital de la tercera cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuarta cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la quinta cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la sexta cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la séptima cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

6. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la octava cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la novena cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$338.600 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la décima cuota, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LISBETH JANORY AROCA ALMARIOCANO** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY